



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0194**

**SIGCMA**

San Andrés Isla, veinte (20) de noviembre de 2019

<b>Medio de control</b>	Ejecutivo a continuación – Reparación Directa
<b>Radicado</b>	88001-23-33-000-2004-00021-00
<b>Demandante</b>	Carlos Alberto Merchán Robayo
<b>Demandado</b>	Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación
<b>Magistrado Ponente</b>	Jesús Guillermo Guerrero González

Visible a folio 2 del cuaderno incidental reposa memorial allegado por la apoderada de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S mediante el cual procura la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de ejecución de la referencia argumentando que la modificación del auto que ordenó mandamiento ejecutivo debió notificarse en forma personal según lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA y no por estado, razón que materializa en el sentir del memorialista la indebida notificación, fincando la causal de nulidad en el numeral octavo del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012.

Por su lado, una vez corrido el traslado del presente incidente, la parte ejecutante se opuso a la prosperidad del mismo afirmando que tanto el mandamiento de pago librado con fecha 29 de agosto de 2019 como el auto del 20 de septiembre de 2019 que lo modificó fueron debidamente notificados en los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales referida en el artículo 197 del CPACA.

Ahora bien, el auto señalado de cometer la nulidad deprecada por la apoderada de la Sociedad de Activos Especiales obedece a la providencia No. 0174 del 20 de septiembre de la presente anualidad (Visible a folio 44 cuaderno de Ejecución), en dicha providencia en su numeral tercero se ordenó su notificación personal de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en cual se cita:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0194**

**SIGCMA**

**Artículo 199. Notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

*...el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente..."*

Visible a folio 47 del cuaderno de ejecución reposa constancia de envió de datos dirigidos a las direcciones para notificaciones electrónicas de los sujetos que conforman el extremo pasivo de la presente ejecución. Del precitado mensaje se aprecian los archivos adjuntos contentivos de copia electrónica de la providencia No. 174 del 20 de septiembre de la presente anualidad y su acuse de recibido por parte de la Sociedad de Activos Especiales según se verifica a folio 50 del mismo cuaderno con fecha del 30 de septiembre de la presente anualidad, cumpliéndose a cabalidad los requisitos para lo notificación conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y dejando sin asidero la razón de nulidad alegada por la apoderada de la Sociedad de Activos Especiales.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENIÉGUESE** la nulidad incoada por la Sociedad de Activos Especiales

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**

Magistrado.